

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 27 DE JULIO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
PERTENENCIA	2016-00090	TERESA DE JESUS VELEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	23/07/2021	FIJA NUEVA FECHA Y REITER/ REQUERIMIENTOS
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2017-00246	VICTOR HUGO GALARZA DOMINGUEZ	FRANCISCO BRAULINO MUÑOZ CISNEROS	23/07/2021	FIJA FECHA PARA ENTREGA
AMPARO DE POBREZA	00001-2020	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA URMENDIS		21/07/2021	RELEVAR CURADOR Y DESIGNAR OTRO. DRA. OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ
PERTENENCIA	2017-00208	SONIA MEJIA HERNANDEZ	HEREDEROS DE MARCO TULIO HERNANDEZ MEJIA	23/07/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente amparo de pobreza propuesto por el señor MIGUEL ANGEL ZÚÑIGA URMENDIZ a fin de adelantar demanda de divorcio contra la señora SANDRA JIMENÉZ RAMOS, en el cual se observa la necesidad de relevar a la Curador ad-Litem designada para la representación del Sr. Zúñiga, por cuanto no ha comparecido a la fecha.
-Sírvasse Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN No. 00001-2020-00
Auto Interlocutorio No. 493

Estado No. 34
del 27/07/2021

for.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que la Dra. CARMEN TULIA MADERA PARRA, curador Ad-Litem designada mediante auto No. 025 del 22 de febrero del 2021, no compareció a notificarse del auto ya mencionado mediante el cual se admitió el presente amparo de pobreza, este juzgado dispondrá su relevo y designación de la Dra. OLGA CECILIA ALOMÍA DÍAZ para lo pertinente. *La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*, pues es conocido por este despacho que la profesional del derecho ejerce de forma habitual la abogacía en el municipio de Dagua (V), cumpliendo con el requisito exigido para ser designada como curadora Ad - litem en virtud del presente proceso. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo municipal de Dagua (V),

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad - Litem a la Dra. CARMEN TULIA MADERA PARRA, por las razones expuestas en el cuerpo del proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR Como curadora Ad Litem del Sr. MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA URMENDIZ, a la Dra. OLGA CECILIA ALOMÍA DÍAZ, quien puede ser ubicada en CALLE 10. N° 12 - 28 DE DAGUA (V), teléfonos: 3155659606 - 2450489 y correo electrónico: olgaalomia@hotmail.com

TERCERO: LIBRAR la comunicación a la designada para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA en el cual se había fijado fecha para audiencia el 22 de julio del año 2021, y misma que no se pudo realizar por cuanto la Subdirección de procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras como la CVC no allegaron contestación alguna.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2016-00090-00
Auto Interlocutorio N° 497

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintitrés (23) de julio del (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

ESTADO ELECTRÓNICO DECRETO 806 DE
2020.

34 del 27/07/2021
EN LA FECHA, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO DE MANERA
ELECTRÓNICA, SU CONSTANCIA SERÁ EL
LISTADO PUBLICADO EN LA PÁGINA DE
LA RAMA JUDICIAL.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto el informe de Secretaría que antecede, se tiene que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el 22/07/2021, toda vez que no contestaron las entidades Subdirección de procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras ni la CVC. En consecuencia, y advirtiendo que, para dictar fallo, se hacen necesarias dichos pronunciamientos, se procederá a reiterarles el requerimiento ordenado en providencia anterior. Por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. REITERAR REQUERIMIENTO elevado mediante oficio 390 del 28/06/2021 visible a folio 232 A LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que se sirvan informar el estado de la solicitud redireccionada por la Subdirectora de la Agencia Nacional de Tierras, a través de memorando interno N° 20203100000543 sobre el predio 370-275973, para lo cual se adjuntará la respuesta, el certificado de tradición y el oficio remitido a la “ANT”.

Lo anterior, como quiera que éste asunto se encuentra en su última etapa, y considera este despacho pertinente que antes de emitir fallo alguno, se proceda a obtener dicha información.

SEGUNDO: REITERAR REQUERIMIENTO elevado mediante oficio 244 del 22/02/2021 visible a folio 231 A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA “CVC” para que se sirvan informar lo relacionado sobre el predio 370-275973.

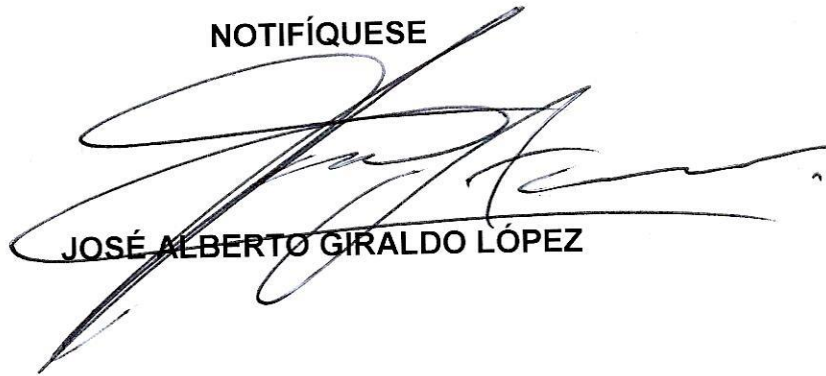
TERCERO: FIJAR NUEVA FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

Ljw

CUARTO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co . De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2016-00090-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente proceso Reivindicatorio el cual había sido objeto de tutela por parte del señor Luis Miguel Muñoz Chito, misma que fue negada por improcedente tanto en primera como en segunda instancia. Se informa que regresó el expediente, por lo cual es procedente volver a fijar fecha para la diligencia de entrega.

- Sírvase proveer

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2017-00246-00
Auto Interlocutorio N° 498

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintitrés (23) de julio del (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

ESTADO ELECTRÓNICO DECRETO 806 DE
2020.

34 del 27/07/2021.
EN LA FECHA, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO DE MANERA
ELECTRÓNICA, SU CONSTANCIA SERÁ EL
LISTADO PUBLICADO EN LA PÁGINA DE
LA RAMA JUDICIAL.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que el Juzgado Segundo Civil del Circuito que conoció de la tutela presentada contra este Despacho por parte del señor Luis Miguel Muñoz Chito, fue declarada improcedente, y a su vez, el Tribunal Superior del distrito Judicial de Cali, con el magistrado ponente el Dr. Homero Mora Insuasty, confirmó la decisión de declararla improcedente, por lo que hay lugar a fijar nuevamente fecha para la entrega, habida cuenta que ya regresó el expediente.

Por lo anterior, se procede a fijar nueva fecha para la diligencia de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 308 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 370-383584 y 370-303081 de la ORIP DE CALI (V), y ubicados en la Vereda de Tocotá del Municipio de Dagua (V), **EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 08:00 de la mañana.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., y lo ordenado en sentencia N° 098 del 26 de agosto del año 2019.

SEGUNDO: Notifíquese de la fecha al comandante de la POLICÍA NACIONAL del Municipio de Dagua (V), a la Comisaría de Familia y a la Personería del municipio de Dagua (V), para que presten el respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, informándole que regresó del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (V)., el presente expediente, el cual había sido objeto de tutela por parte de los demandados. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver memorial suscrito por el Dr. Rubén Darío Restrepo que fuere presentado el 15 de marzo del presente año, y que no se había tramitado por cuanto el expediente no se encontraba en el Despacho por razón de la tutela, y tan solo regresó el 12 de julio del 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2017-00208-00

Auto Interlocutorio N° 499

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintitrés (23) de julio del (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

ESTADO ELECTRÓNICO DECRETO 806 DE
2020.

34 del 27/07/2021
EN LA FECHA, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO DE MANERA
ELECTRÓNICA, SU CONSTANCIA SERÁ EL
LISTADO PUBLICADO EN LA PÁGINA DE
LA RAMA JUDICIAL.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (V)., acogió el argumento expuesto por este Despacho en tanto que continuamos con la competencia para decidir sobre el presente asunto, declarando improcedente la tutela interpuesta, y además, rechazando la impugnación por extemporánea.

En ese sentido, es procedente que por parte de esta judicatura se fije nuevamente fecha para continuar con la audiencia de instrucción y Juzgamiento, para poder escuchar al perito designado dentro de este proceso, escuchar alegatos, y de ser el caso, dictar sentencia que en derecho corresponde, ello, teniendo en cuenta la disponibilidad en agenda más inmediata con que cuente el Despacho.

Ahora bien, en cuanto al memorial aludido en el informe secretarial, y en el cual el Dr. Ruben Darío Restrepo quiere dejar claro que lo indicado en la constancia secretarial levantada el 11 de diciembre del año 2020 por parte de la Secretaria del Despacho en cuanto a que "SE SOSTUVO COMUNICACIÓN EL MISMO DÍA CON LOS RESPECTIVOS APODERADOS, INTERROGANDOLES SI ALGUNO DE EELLOS HABÍA GRABADO LA PRECITADA AUDIENCIA, PERO LA RESPUESTA POR PARTE DE ELLOS FUE QUE NO" ello no es verídico por cuanto a él no le fue comunicado directamente por el Despacho tal acto.

Al respecto, se tiene que efectivamente la constancia es genérica en ese punto, pero aclarado por la Secretaria del Despacho mediante constancia del mismo 15 de marzo del año 2021, cuando el apoderado hace el reparo, en ella se indica que la misma se comunicó con el apoderado de la parte demandante, Dr. Dinctry Andres Aranda Jimenez, y con el Dr. Alex Rodrigo Coll, quien indicó que

Ljw

consultaría si su compañero, el Dr. Ruben Darío Restrepo tenía alguna grabación de la audiencia.

En ese sentido queda claro que cuando se indicó que sostuvo comunicación con los respectivos abogados, se refería al Dr. Aranda y al Dr. Coll, pero como quiera que no quedó especificado, se atiende el reparo aclarando que no se sostuvo comunicación con el Dr. Restrepo, sino que éste obtuvo la información por intermedio del Dr. Alex Rodrigo Coll.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y Juzgamiento, para lo cual se citará al perito Alberto Arias Morales, y se reiterará el oficio a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que se sirvan dar respuesta al requerimiento elevado por este Despacho mediante oficio N° 1300 del 06 de diciembre del año 2019. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: GLOSENSE al expediente y pónganse en conocimiento la Constancia Secretarial de aclaración elaborada bajo la gravedad del Juramento por la Secretaria del Despacho el día 15/03/2021, para que sea tenida en cuenta en la audiencia de reconstrucción.

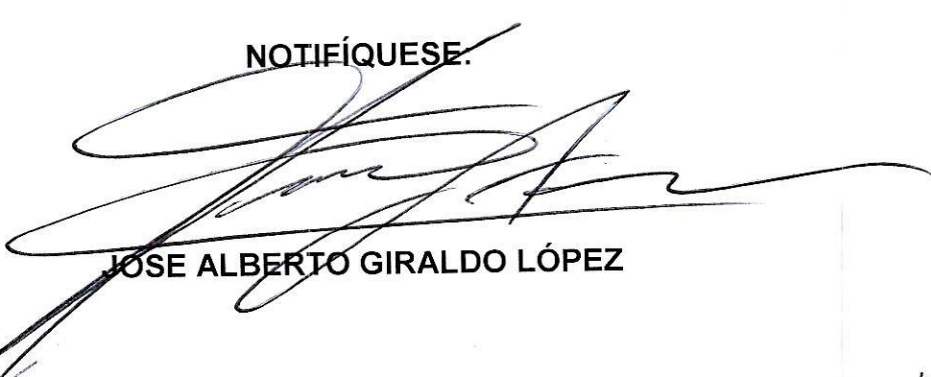
SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO el día **EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.** fecha en la cual también se escuchará al perito ALBERTO ARIAS MORALES, y si es del caso se dictará sentencia.

TERCERO: REITERAR REQUERIMIENTO a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que se sirvan dar respuesta al requerimiento elevado por este Despacho mediante oficio N° 1300 del 06 de diciembre del año 2019.

CUARTO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co . De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2017-00208-00

Ljsv



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 9 No. 9-26 TEL 2450752
DAGUA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ACLARACIÓN

PROCESO 2017-00208-00

EL DIA DE HOY 15 DE MARZO DEL AÑO 2021, REALIZO RESPECTIVA ACLARACIÓN DE LA CONSTANCIA SECRETARIAL LEVANTADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN CUANTO A LA SIGUIENTE MANIFESTACIÓN:

*“SE SOSTUVO COMUNICACIÓN EL MISMO DÍA **CON LOS RESPECTIVOS APODERADOS**, INTERROGANDOLES SI ALGUNO DE ELLOS HABÍA GRABADO LA PRECITADA AUDIENCIA, PERO LA RESPUESTA POR PARTE DE ELLOS FUE QUE NO.”*

INDIQUÉ QUE HABÍA SOSTENIDO CONVERSACIÓN CON LOS RESPECTIVOS ABOGADOS, REFIRIENDOME AL DR. DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ Y EL DR. ALEX RODRIGO COLL, CON QUIENES EFECTIVA Y DIRECTAMENTE INTERROGUÉ SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA POR SU PARTE, SIN SOSTENER COMUNICACIÓN CON EL DR. RUBEN DARIO RESTREPO.

PESE A LO ANTERIOR, EL MISMO APODERADO, DR. RODRIGO COLL, INDICÓ QUE LE CONSULTARÍA A SU COMPAÑERO, (RUBEN DARIO RESTREPO) PARA SABER SI DE PRONTO ÉL CONTABA CON ALGUNA GRABACIÓN PARA SUBSANAR EL INCONVENIENTE.

EN CONSECUENCIA, TENGASE POR ACLARADA LA CONSTANCIA ALUDIDA, EN TANTO QUE SOSTUVE COMUNICACIÓN CON EL DR. ARANDA Y EL DR. COLL.

CONSTANCIA SECRETARIAL, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

